**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

**Periódico Oficial No. 217, de fecha 23 de marzo de 2022**

**Publicación No. 2565-A-2022**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los ciudadanos integrantes del **Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez**, en el ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 26 y 27 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 122, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos.

Con fecha 28 de noviembre de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo artículo 1 señala entre sus objetivos, el establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional.

Cabe mencionar que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley General, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

El miércoles 27 de diciembre de 2017, mediante Decreto número 036 fue publicada en el Periódico Oficial, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la cual prevé los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre el Gobierno del Estado y los municipios, y entre éstos con la Federación, para establecer mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas coordinando acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos.

La referida Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, define que el Desarrollo Metropolitano es un proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios en Zonas Metropolitanas que por su población, extensión y complejidad, participarán coordinadamente los tres órdenes de gobierno de acuerdo con sus atribuciones.

En ese sentido, una Zona Metropolitana se integra por diversos centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo de la Entidad.

Asimismo, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, dispone que se establecerán los mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio para asegurar la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad. De modo específico prevé la creación de un Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, según se trate, que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, gestión, evaluación y cumplimiento de los Programas Metropolitanos y Programas de Zonas Conurbadas, dentro del ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes.

Es por ello que el 01 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la Reinstalación del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, por lo que resulta imperante expedir su Reglamento Interior, con el objeto de regular su funcionamiento, organización interna y establecer las atribuciones de sus integrantes, para cumplir con mayor eficacia y eficiencia las facultades que le corresponden de sus integrantes, en concordancia con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

En otro orden de ideas, la paridad de género es un principio constitucional que refiere la participación equilibrada, igualitaria, justa, y legal, de hombres y mujeres en toda su diversidad, en la vida democrática de nuestro país. La elección alternada y secuencial de quienes presidan los órganos que se integran de manera colegiada es una medida positiva para combatir las barreras estructurales e ideológicas que excluyen a las mujeres de los puestos directivos o de mayor responsabilidad. Como la paridad no sólo es un tema de números, es imperante que se equilibre la participación y alternancia en los consejos importantes, así como que se permita su participación en todos los temas y no sólo en aquellos que se suelen asociar equivocadamente del “interés” de las mujeres, como infancia, derechos humanos y grupos vulnerables.

Ahora bien, la equidad de género es un conjunto de ideas, creencias y valores sociales en relación a la diferencia sexual, el género, la igualdad y la justicia en lo relativo a los comportamientos, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre hombres y mujeres. El objetivo de la equidad o igualdad de género es ofrecer a todas las personas, independientemente de su género, las mismas condiciones, oportunidades y tratamiento, pero teniendo en cuenta las características particulares de cada uno para garantizar el acceso de las personas a sus derechos. Basándonos en esos principios y acatando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procurará privilegiar la equidad y paridad de género en la integración y actuación del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, tenemos a bien expedir el presente:

**Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la Zona**

**Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez**

**Título Primero**

**Disposiciones Generales**

**Capítulo I**

**De la Observancia y Objeto**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, interés social, y de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, las cuales tienen por objeto, regular la conducción y desarrollo del mismo, así como la actuación de sus integrantes durante las sesiones, para el logro de los objetivos y metas programadas para el Desarrollo Metropolitano; además de los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes, Estudios y Programas Metropolitanos de la Zona Metropolitana, dentro del ámbito de competencia de sus integrantes.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**I. Consejeros:** A los integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez.

**II. Consejo Consultivo**: Al Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.

**III. Desarrollo Metropolitano**: Al proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en Zonas Metropolitanas, en las que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

**IV. Invitados Especiales:** A los Integrante no permanentes del Consejo.

**V. Ley Estatal**: A la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

**VI. Ley General**: A la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**VII. Pleno:** A la reunión en que se encuentran presentes los miembros del Consejo, (al menos la mitad más uno) con el propósito de sesionar y deliberar sobre la agenda del orden del día.

**VIII. Presidente:** Al Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez.

**IX. Programas Metropolitanos:** A los Programas Metropolitanos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

**X. Reglamento**: Al presente Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez

**XI. Secretaría**: A la Secretaría de Obras Públicas.

**XII. Secretario Técnico**: Al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez.

**XIII. SEDATU**: A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**XIV. SEMAHN**: A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

**XV. SEMARNAT**: A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**XVI. Zona Metropolitana**: A los Centros de población o Conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo de la entidad.

**Título Segundo**

**De la Estructura y Atribuciones**

**Capítulo I**

**De la Estructura del Consejo Consultivo**

**Artículo 3.** De conformidad con la Ley General y la Ley Estatal, el Consejo Consultivo se integrará con perspectiva de género, debiendo conformarse por el mismo número de hombres y mujeres.

**Artículo 4.** El Consejo Consultivo se integrará por representantes de los tres órdenes de gobierno, así como representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia.

**Artículo 5.** El Consejo Consultivo estará integrado, como mínimo por los siguientes miembros permanentes:

**I. Presidente,** que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil organizada, por el voto del total de los integrantes del Consejo Consultivo.

**II. Secretario técnico,** que será el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Secretaría.

III. **Consejeros:** que serán los titulares de:

**1. Autoridades Federales:**

a. Representación de la SEDATU en Chiapas.

b. Representación de la SEMARNAT en Chiapas.

**2. Autoridades Estatales**

a. La Secretaría. b. La SEMAHN.

c. La Secretaría de Movilidad y Transporte.

**3. Autoridades Municipales**

a. Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez

b. Presidente Municipal Constitucional de Berriozábal

c. Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo

d. Presidente Municipal Constitucional de San Fernando

e. Presidente Municipal Constitucional de Suchiapa

f. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez.

**4. Agrupaciones Sociales Legalmente Constituidas**

**5. Cámaras**

**6. Colegios de Profesionistas**

**7. Instituciones Académicas**

**Artículo 6.** Todos los integrantes del Consejo Consultivo contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Así mismo, los miembros permanentes del Consejo Consultivo, podrán designar suplentes que los sustituirán en sus faltas temporales, quienes tendrán las mismas facultades que los integrantes propietarios, y deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director o su equivalente, y preferentemente con conocimiento en la materia, debiendo estar acreditados mediante oficio dirigido al Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna. Los integrantes del Consejo deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

Para efectos de mantener la perspectiva de género los miembros permanentes con derecho a voto a que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 de la fracción III del artículo 5 de este Reglamento, deberán presentar una propuesta binaria de su suplente.

**Artículo 7.** El Consejo Consultivo, a través de su Secretario Técnico, podrá convocar a sus sesiones, a representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas y del Sector Social y Privado, cuando lo considere necesario y siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Desarrollo Metropolitano, los cuales tendrán el carácter de invitados especiales y contarán con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 8.** La presidencia deberá ser rotativa, por lo que cada tres años deberá elegirse al Presidente, a propuestas de los propios integrantes del Consejo Consultivo, de entre los representantes de la sociedad civil organizada.

**Capítulo II**

**De las Atribuciones del Consejo Consultivo**

**Artículo 9.** El Consejo Consultivo además de las previstas en la Ley Estatal, tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Promover y coordinar mesas temáticas en asuntos y materias de interés metropolitano.

**II.** Promover adecuaciones a las Leyes, Reglamentos y demás instrumentos jurídicos que se consideren necesarios.

**III.** Elaborar, emitir, discutir, organizar y canalizar propuestas desde la sociedad civil.

**IV.** Promover la coordinación institucional para apoyo en lo técnico entre los tres órdenes de gobierno, para la elaboración de propuestas de asuntos y materias de interés metropolitano.

**V.** Promover los indicadores de seguimiento y evaluación idóneos de los instrumentos de planeación y proyectos de interés metropolitano.

**VI.** Apoyo en lo técnico para la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano.

**VII.** Promover la coordinación institucional con otras entidades federativas para la creación de redes de apoyo técnico en asuntos y materias de interés metropolitano.

**VIII.** Elaborar y aprobar los instrumentos jurídicos, así como el Reglamento, para su integración y correcto funcionamiento.

**IX.** Promover la Creación de Comisiones de Trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

**X.** Las demás que le señale la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Capítulo III**

**De las Atribuciones del Presidente**

**Artículo 10.** El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Representar al Consejo Consultivo.

**II.** Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen y participar con voz y voto en las mismas.

**III.** Declarar, en su caso, la existencia del quórum legal.

**IV.** Acordar y supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes del Consejo Consultivo.

**V.** Autorizar el orden del día, así como someterlo a aprobación de los integrantes del Consejo Consultivo.

**VI.** Emitir su voto sobre cada uno de los aspectos que se desahoguen en las sesiones del Consejo Consultivo, así como el voto de calidad en caso de empate.

**VII.** Instruir al Secretario Técnico, en la elaboración de la convocatoria y el orden del día para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**VIII.** Autorizar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día y que hayan sido previamente circulados

**IX.** Fungir como moderador de las sesiones, dirigir los debates de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo en forma ordenada, fluida y precisa.

**X.** Dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Consejo Consultivo.

**XI.** Someter a votación los acuerdos propuestos.

**XII.** Declarar el resultado de los acuerdos sometidos a votación

**XIII.** Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.

**XIV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Consultivo.

**XV.** Vigilar la periodicidad de las sesiones, así como de la suscripción de los acuerdos y actas respectivas.

**XVI.** Firmar junto con los demás integrantes del Consejo Consultivo, las actas y los acuerdos aprobados.

**XVII.** Presentar los asuntos generales.

**XVIII.** Tomar protesta a los integrantes del Consejo Consultivo.

**XIX.** Llevar a cabo la entrega-recepción de la información y documentos relativos al Consejo Consultivo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de un nuevo Presidente; la cual deberá constar en acta circunstanciada que firmarán por triplicado el presidente saliente, así como el entrante.

**XX.** Proponer e impulsar entre los integrantes del Consejo Consultivo, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.

**XXI.** Las demás que establezcan la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Capítulo IV**

**De las Atribuciones del Secretario Técnico**

**Artículo 11.** El Secretario Técnico es el encargado de llevar el control de los actos, acuerdos, deliberaciones, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones.

**Artículo 12.** El Secretario Técnico tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

**II.** Acordar con el Presidente, previo a las sesiones, el orden del día de la sesión correspondiente.

**III.** Por instrucciones del Presidente, elaborar y remitir a los demás miembros del Consejo Consultivo, las convocatorias a las sesiones, en la que señale el día, fecha, hora, lugar, tipo y número de sesión. Haciéndoles llegar el orden del día de los asuntos a tratar, así como los soportes documentales necesarios; en caso de sesiones ordinarias con al menos 5 días hábiles de anticipación y en caso de las sesiones extraordinarias con al menos 2 días hábiles de anticipación.

**IV.** Emitir su opinión sobre cada uno de los aspectos que se desahoguen en las sesiones del Consejo Consultivo.

**V.** Elaborar y suscribir las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones, así como instrumentar las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

**VI.** Dar lectura del acta de la sesión anterior y establecer un sistema de seguimiento de los acuerdos tomados.

**VII.** Integrar la carpeta de trabajo que contenga los formatos de proyecto de acuerdos de los asuntos sujetos a aprobación, así como el respaldo completo del mismo.

**VIII.** Realizar el análisis de los asuntos que deban de someterse a consideración del Consejo Consultivo y establecer un sistema de seguimiento de los mismos.

**IX.** Fungir como asesor permanente del Consejo Consultivo.

**X.** Informar oportunamente sobre la cancelación de alguna sesión.

**XI.** Resguardar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones del Consejo Consultivo.

**XII.** Llevar el registro de los integrantes del Consejo Consultivo y los oficios de acreditación de sus suplentes.

**XIII.** Realizar el pase de lista de asistencia e informar al Presidente la existencia del quórum legal para sesionar.

**XIV.** Certificar lo actuado en las sesiones y, de ser aprobados los acuerdos, consignarlos bajo su firma en el archivo respectivo.

**XV.** Auxiliar a los integrantes del Consejo Consultivo en el cumplimiento de sus funciones.

**XVI.** Verificar y contabilizar los votos emitidos.

**XVII.** Informar al titular de la Secretaría, los acuerdos que emita el Consejo Consultivo inmediatamente después de que éste sesione, para su seguimiento y ejecución.

**XVIII.** Verificar que las actas y acuerdos estén debidamente firmadas por todos los integrantes del Consejo Consultivo.

**XIX.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones e informar de ello al Presidente.

**XX.** Remitir a los integrantes acreditados del Consejo Consultivo, copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente.

**XXI.** Recibir de los integrantes del Consejo Consultivo las propuestas de los temas a tratar en las sesiones.

**XXII.** Llevar a cabo la entrega-recepción de la información y documentos relativos al Consejo Consultivo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de un nuevo Secretario Técnico; la cual deberá constar en acta circunstanciada que firmarán por triplicado el Secretario técnico saliente, así como el entrante.

**XXIII.** Las demás que establezcan la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Capítulo V**

**De las Atribuciones de los Consejeros**

**Artículo 13.** Los Consejeros serán los encargados de conocer y pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que le sean presentados en las sesiones, desempeñando cualquier tarea o función que se le delegue al interior del mismo, conforme al ámbito de su competencia.

**Artículo 14.** Los Consejeros tienen las atribuciones siguientes:

**I.** Asistir puntualmente a las sesiones a las que se les convoque.

**II.** Participar y cumplir con las comisiones que le se asigne.

**III.** Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo, los puntos que considere pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto del Desarrollo Metropolitano.

**IV.** Revisar y en su caso, proponer las modificaciones del acta de sesiones.

**V.** Emitir su voto sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones.

**VI.** Firmar los acuerdos y actas de sesiones, una vez aprobados por los demás integrantes del Consejo Consultivo.

**VII.** Conocer y, en su caso, aprobar el orden del día, así como proponer la inclusión de asuntos de especial relevancia.

**VIII.** Integrar las subcomisiones de apoyo que se instalen para la realización de tareas específicas.

**IX.** Realizar las investigaciones que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento al objeto del Desarrollo Metropolitano.

**X.** Ejercer su cargo con eficacia y rectitud.

**XI.** Guardar el orden y respeto a los integrantes del Consejo Consultivo y al recinto.

**XII.** Participar en los debates por medio de las mociones y en la adopción de acuerdos.

**XIII.** Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Consejo Consultivo.

**XIV.** Presentar propuestas de mejoras relativas a la adopción de acuerdos.

**XV.** Proponer mecanismos de colaboración con los sectores públicos, sociales y privados, para el buen desarrollo de las funciones del Consejo Consultivo.

**XVI.** Brindar en la medida de sus posibilidades, apoyo logístico para la realización de sus funciones.

**XVII.** Vigilar el cumplimiento de los Programas, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.

**XVIII.** Celebrar acuerdos y convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del Desarrollo Metropolitano.

**XIX.** Las demás que establezcan la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** Los Consejeros que incumplan en el desempeño de sus funciones, o que acumulen tres inasistencias de manera consecutiva, podrán ser dados de baja por el consenso del Consejo Consultivo, mismo que preverá llevar a cabo el procedimiento de elección para su sustitución, conforme lo establece el presente Reglamento.

**Capítulo VI**

**Del Procedimiento para la Elección de los Miembros del Consejo Consultivo**

**Artículo 16.** Para la elección de los miembros permanentes del Consejo Consultivo, a que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 de la fracción III, del artículo 5 de este Reglamento, se conformará al interior de este Consejo, una “Comisión de Elección” con al menos cinco miembros, que será la encargada de la selección de los integrantes que tengan el perfil idóneo alineado a lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley General y 65 de la Ley Estatal.

La Comisión de Elección tendrá un coordinador que será elegido dentro de sus mismos integrantes y será quien presida la sesión; en caso de su ausencia, lo hará el Secretario Técnico; debiendo rendir por escrito, un informe al Pleno; el cual se presentará previo a la sesión del Consejo Consultivo y el mismo formará parte del Orden del Día, para su discusión y análisis.

**Artículo 17.** La Comisión de Elección, publicará la Convocatoria con al menos 30 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en dónde se elegirán a los miembros permanentes del Consejo Consultivo mencionados en el artículo anterior, indicando el día, hora y lugar en que se llevará a cabo dicha sesión.

Dicha convocatoria estará dirigida a agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, cámaras, instituciones académicas y expertos en la materia.

En la convocatoria se definirá la lista de instituciones de las mencionadas en el párrafo anterior que podrán avalar a las personas físicas que se postulen como miembros permanentes del Consejo Consultivo, en los términos de la propia convocatoria.

**Artículo 18.** Podrán postularse para ser elegidos miembros permanentes del Consejo Consultivo, las personas físicas, mayores de edad, en Pleno goce de derechos que cuenten con el aval escrito de alguna de las instituciones de la lista que se menciona en el artículo anterior.

**Artículo 19.** La convocatoria se publicará en el órgano de difusión de los Municipios que integran la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez.

**Artículo 20.** La Comisión de Elección procurará, la difusión de la convocatoria enviándola a las universidades, colegios de profesionistas, cámaras y otras agrupaciones sociales legalmente constituidas enlistadas en la propia convocatoria.

**Artículo 21.** La elección de los miembros permanentes con derecho a voto a que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 de la fracción III, del artículo 5 de este Reglamento, se realizará por mayoría de votos de los presentes en la sesión de la Comisión de Elección establecida, que se señale en la convocatoria, para lo cual deberán asegurarse que la integración se realice con perspectiva de género.

**Artículo 22.** En caso de presentarse la baja de un Consejero, ya sea de manera voluntaria o por incumplimiento del Reglamento, se emitirá la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

**Título Tercero**

**De las Sesiones del Consejo Consultivo y sus Efectos**

**Capítulo I**

**Generalidades**

**Artículo 23.** Las sesiones del Consejo Consultivo podrán ser: ordinarias y extraordinarias.

**I.** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo trimestralmente en las fechas y horas establecidas por el calendario aprobado en la última sesión del Consejo Consultivo, del ejercicio que inmediato anterior, en términos de lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a cinco días hábiles, previos a la sesión.

**II.** Las sesiones extraordinarias se realizarán de acuerdo a las necesidades del Desarrollo Metropolitano, cuando por notoria urgencia de los asuntos a presentar ante el Consejo Consultivo, se requiera de atención relevante, notificando a sus integrantes en un plazo no menor a dos días hábiles, previos a la sesión.

**Artículo 24.** El Consejo Consultivo podrá sesionar bajo la modalidad en línea, cuando se presenten los siguientes supuestos:

**I.** Por contingencia sanitaria o ambientales declaradas previamente por autoridad competente, que ponga en riesgo la integridad física de los integrantes del Consejo Consultivo.

**II.** Por cuestiones de emergencia en desastres naturales o de protección civil que ponen en riesgo la integridad física de los integrantes del Consejo Consultivo.

Esta modalidad de sesionar en línea, solo podrá llevarse a cabo para la atención de aquellos asuntos con carácter de urgentes, calificados previamente por mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo.

**Artículo 25.** La celebración de las sesiones del Consejo Consultivo, deberán llevarse a cabo conforme a los términos y formalidades establecidas en el presente Reglamento, en estricta observancia a la Ley General y la Ley Estatal.

El Consejo Consultivo deberá proveer lo necesario a efecto de que las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el marco de actuación del Desarrollo Metropolitano, se encuentren actualizadas, acorde con las leyes aplicables y con el presente Reglamento.

**Artículo 26.** En las sesiones del Consejo Consultivo, sólo participarán las personas que de acuerdo a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, formen parte del mismo, así como los invitados especiales.

**Artículo 27.** Para que la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo sean válidas, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales invariablemente deberá contarse con el Presidente y con el Secretario Técnico o en su caso, con quienes lo representen. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple.

**Artículo 28.** En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por falta de quórum legal, caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá reprogramarse entre los tres y diez días hábiles siguientes, cuando se trate de sesiones ordinarias, y en un plazo no menor a dos días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación correspondiente que realice el Secretario Técnico, a los integrantes del Consejo Consultivo.

**Artículo 29.** Cuando el Secretario Técnico no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros del Consejo Consultivo, podrán solicitar al Presidente que convoque para la celebración de sesiones ordinarias quien al efecto, deberá emitir la convocatoria correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Asimismo, cuando a juicio de al menos la tercera parte de los integrantes del Consejo Consultivo, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en el pleno, de igual forma podrán solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria, para cuyos efectos sólo será necesario que justifique en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición.

**Artículo 30.** La convocatoria para las sesiones del Consejo Consultivo, tendrá efectos de citación, debiendo notificarse en forma escrita personalmente a cada uno de los integrantes, por el Secretario Técnico, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.

Junto a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día y demás información que sea pertinente.

En caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los integrantes del Consejo Consultivo podrán reservarse el derecho de asistir a la sesión.

**Artículo 31.** Las sesiones del Consejo Consultivo, deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco tratarse asuntos diversos que no se hayan contemplado en dicho orden del día; en caso de que ésta no inicie por falta de quórum, los integrantes del Consejo Consultivo están obligados a esperar como máximo 30 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista, pasando éste, si no concurre el número establecido de integrantes para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, esta se declarará desierta.

**Capítulo II**

**Del Desarrollo de la Sesión**

**Artículo 32.** Las sesiones del Consejo Consultivo se celebrarán en el lugar, fecha y hora que para tal efecto se designe; siempre y cuando, se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes.

Tanto las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse de manera virtual cuando se presenten los supuestos que señala el artículo 24 del presente Reglamento.

**Artículo 33.** Una vez declarado el quórum legal, los integrantes del Consejo Consultivo, deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión.

Cuando por alguna causa, deba retirarse algún integrantes del Consejo Consultivo, darán aviso de ello al Presidente, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

Se considerará ausente de una sesión, el integrante del Consejo Consultivo que no esté presente una vez declarado el quórum legal.

**Artículo 34.** En la sesión serán puestos a discusión, y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día. Salvo cuando el propio pleno acuerde posponer la discusión, lo que no implicará contravención de disposición legal alguna.

Durante el desarrollo de la sesión, el pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos como soporte de los asuntos contenidos en el orden del día.

**Artículo 35.** Los miembros del Consejo Consultivo, podrán proponer al Presidente que invite a las sesiones a los integrantes de la Secretaría, a personas físicas o a representantes de personas morales, cuando se considere su asistencia conveniente o necesaria, para contribuir al desarrollo de algún punto del orden del día.

El desahogo de los asuntos, deben ser concreto y puntualizado.

**Artículo 36.** En caso de que la información o documentos no hubiesen sido entregados previamente a los integrantes del Consejo Consultivo junto con la convocatoria, será causal para omitir el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, debiéndose excluir del orden del día, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

**Artículo 37.** El Secretario Técnico, procederá a la lectura individual de cada uno de los asuntos del orden del día aprobado, pudiendo ampliar en forma verbal o apoyándose en diagramas o proyecciones, la información relacionada del asunto de que se trate.

**Artículo 38.** Tanto los integrantes del Consejo Consultivo y demás asistentes con derecho a voz que se encuentren presentes, podrán formular las preguntas y observaciones que estimen necesarias, o solicitar que se amplíe la información presentada, a efecto de analizar y discutir suficientemente el asunto planteado.

**Artículo 39.** Bajo ninguna circunstancia se podrán modificar los acuerdos o resoluciones tomados por el Consejo Consultivo.

Sin embargo, cualquiera de los integrantes del Consejo Consultivo, podrá solicitar que se asienten los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos, haciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

**Artículo 40.** Las actas de la sesión debidamente firmadas por los integrantes del Consejo Consultivo que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignará en un archivo especial que deberá custodiar el propio Secretario Técnico.

**Capítulo III**

**De las Sesiones Ordinarias**

**Artículo 41.** Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme al presente Reglamento.

**Artículo 42.** Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, se señalarán el orden del día respectivo, los cuales podrán ser propuestos por los integrantes del Consejo Consultivo y serán asuntos inherentes al funcionamiento del Desarrollo Metropolitano.

**Artículo 43.** Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, el orden del día deberá contener lo siguiente:

**I.** Bienvenida del Presidente.

**II.** Lista de asistencia.

**III.** Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.

**IV.** Lectura del acta de la sesión ordinaria anterior.

**V.** Aprobación del orden del día.

**VI.** Informes específicos.

**VII.** Asuntos a tratar de carácter aprobatorio.

**VIII.** Asuntos Generales.

**IX.** Lectura, ratificación y firma de acuerdos.

**X.** Cierre y clausura.

**Artículo 44.** El Acta de la sesión ordinaria, estará integrada conforme al orden del día y podrá ser remitida en forma impresa o en medio digital, a los integrantes del Consejo Consultivo.

Respecto a los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, deberán adicionarse los formatos de los proyectos de acuerdo con el respaldo documental que se indique en el mismo.

**Artículo 45.** En el orden del día de cada sesión ordinaria, figurará un punto sobre Asuntos Generales, que será únicamente de carácter informativo.

**Capítulo IV**

**De las Sesiones Extraordinarias**

**Artículo 46.** Las sesiones extraordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme a lo establecido en la fracción II, del artículo 23 del presente Reglamento.

**Artículo 47.** En las sesiones extraordinarias únicamente se ocuparan del asunto que establezca la Convocatoria, sin considerar ningún punto para asuntos generales.

**Artículo 48.** Para la celebración de las sesiones extraordinarias del Consejo Consultivo, el orden del día deberá contener lo siguiente:

**I**. Bienvenida del Presidente.

**II**. Lista de asistencia.

**III**. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.

**IV**. Aprobación del orden del día.

**V**. Asuntos a tratar.

**VI**. Lectura, ratificación y firma de Acuerdos.

**VII**. Cierre y clausura.

**Artículo 49.** El Acta de la sesión extraordinaria estará integrada conforme al orden del día, y podrá ser remitida en forma impresa o en medio digital.

**Capítulo V**

**De la Suspensión de las Sesiones**

**Artículo 50.** El Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

**I**. Por no reunir el quórum legal.

**II**. Por falta de solución en las diferencias de opiniones que se presenten entre los integrantes del Consejo Consultivo.

**III**. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

**IV**. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.

**V**. A propuesta de alguno de sus integrantes y, que sea aprobada por la mayoría.

**VI**. Por no haber entregado con la debida anticipación tanto la convocatoria como la información y documentos para la discusión de los asuntos del orden del día.

**VII**. Las demás causas que expresamente aprueben los integrantes del Consejo Consultivo.

**Artículo 51.** La suspensión a que se refiere el artículo que antecede podrá ser temporal o definitiva. Tratándose de una suspensión temporal, el Secretario Técnico por instrucción del Presidente, citará para su continuación en un plazo no menor a dos días hábiles; o bien, hasta cuando se haya solucionado la causa que motivó la suspensión. Pudiéndose suspender la sesión correspondiente una sola ocasión, debiéndose reanudar el día y hora fijada en el acuerdo respectivo.

Para el caso de la suspensión definitiva, tendrá efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta de los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente.

**Capítulo VI**

**De la Votación**

**Artículo 52.** Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Consultivo se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes y serán ejecutados por las áreas correspondientes.

**Artículo 53.** Una vez declarado el acuerdo propuesto, se procederá inmediatamente a la votación respectiva.

**Artículo 54.** El procedimiento para la votación será el siguiente:

**I**. El Presidente someterá a consideración el punto en cuestión.

**II**. Los integrantes del Consejo Consultivo votarán levantando la mano.

**III**. Una vez votado el punto del orden del día no podrá ser cambiado.

**IV**. El Secretario Técnico cuantificará los votos y el Presidente manifestará en voz alta el resultado de la votación.

**V**. El Secretario Técnico, deberá llevar un registro de las votaciones, especificando para cada asunto tratado, el sentido del voto de cada integrante del Consejo Consultivo, así como la suma de votos en sentido aprobatorio y desaprobatorio, mismo que deberá asentarse en el acta respectiva.

**VI**. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Una vez agotados los asuntos establecidos en el orden del día aprobado, se procederá a la clausura de la sesión correspondiente.

**Capítulo VII**

**De los Documentos Normativos de las Sesiones**

**Artículo 55.** Los acuerdos, actas y demás documentos normativos surtirán efectos a partir de su fecha de suscripción, salvo determinación del Consejo Consultivo.

**Artículo 56.** En caso de error en la redacción de los Acuerdos, Actas y demás documentos normativos aprobados por el Consejo Consultivo, el Presidente solicitará al Secretario Técnico se emita la fe de erratas respectiva de manera fundada y motivada, sin que tenga que ser votado nuevamente.

**Artículo 57.** En cada sesión, el Secretario Técnico deberá levantar un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando, el lugar, la fecha y hora del inicio y término, los integrantes que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Consejo Consultivo.

En un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, el Secretario Técnico, deberá enviar a los integrantes del Consejo Consultivo copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos.

**Artículo 58.** El acta será presentada a los integrantes del Consejo Consultivo para su aprobación, el mismo día de la conclusión de la sesión, debiendo firmar y rubricar la misma quienes participen en la sesión respectiva.

**Artículo 59.** La Secretaría, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, deberá conservar y resguardar un original de cada una de las actas de las sesiones que se lleven a cabo, debidamente firmadas, ordenadas por número, tipo de sesión y fecha, las cuales contendrán los acuerdos que se tomaron en las mismas.

**Transitorios**

**Artículo Primero**.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo**.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero**.- El presente Reglamento podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento, a propuesta del Consejo Consultivo, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de integrantes del mismo.

**Artículo Cuarto**.- En los casos en los que se presente controversia en la aplicación del presente Reglamento, el Consejo Consultivo resolverá lo conducente.

**Artículo Quinto**.- El cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, y 13 fracción XII de Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Presidente, Mónica Vudoyra Cruz, Presidenta del Colegio de Arquitectos Chiapanecos, A.C.- Secretario Técnico, Juan Manuel Velazco Arias, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas.- Consejeros, José Camilo González Polito, Titular de la Oficina de la Representación de la SEDATU en Chiapas.- Maricela Ana Yadira Álvarez Ortíz, Titular de la Oficina de la Representación de la SEMARNAT en Chiapas.- Ángel Carlos Torres Culebro, Secretario de Obras Públicas.- María del Rosario Bonifaz Alfonzo, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.- Aquiles Espinosa García, Secretario de Movilidad y Transporte.- Karla Burguete Torrestiana, Presidenta Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.- Ernesto Benjamín Sarmiento Castellanos, Presidente Municipal Sustituto de Berriozábal.- Jorge Humberto Molina Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo.- Romeo Jiménez Vázquez, Presidente Municipal Constitucional de San Fernando.- Vitalia Ruíz Nucamendi, Presidenta Municipal Interina de Suchiapa.- Rodulfo Alberto Farrera Maza, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas, A.C.- Federico Antonio Stransky Paniagua, Titular del Colegio de Urbanismo Sustentable de Chiapas, A.C.- Carlos Faustino Natarén Nandayapa, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.- Juan José Solórzano Marcial, Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.- Juan Carlos Franco Guillén, Presidente de CECROPIA Soluciones Locales a Retos Globales. A.C.- Cyntia Reyes Hartmann, Directora de Tierra Verde Naturaleza y Cultura A.C.- Gloria Eugenia Ramos Alcázar, Directora del [Taller de Arquitectura Social A.C.-](https://www.facebook.com/Taller-de-Arquitectura-Social-AC-145902382631951/) Joseliny Omar Díaz Torres, Director del Laboratorio Ciudadano A.C.- Carmen Elizabeth Villa Chávez, Directora de LIGALAB Ideas que Unen A.C.- Arturo López Chavarría, Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.- René León Farrera, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.- Amalia Parra Zebadúa, Experta en la Materia.- **Rúbricas.**